



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia N° 1100140030022023-00327

Se reconoce personería al abogado Hugo Martín Guevara Franco como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE** la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **LUDWING MANECRA ROBAYO** contra la **SOCIEDAD COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE CEREALES LTDA., y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. Tramítese este asunto por la vía del proceso Verbal.

3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020-Vigente con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

5. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión: **50C-733942**. Oficiese como corresponda.

6. Infórmese mediante oficio por secretaría la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

7. Oficiese a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que rinda un informe detallado sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de las pretensiones.

8. Ordenase a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y ss del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 - Vigente con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
20 hoy 5 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario